



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORLA

907

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA MUNICIPAL DEL GIMNASIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El gimnasio municipal, ubicado en el pabellón polideportivo municipal, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades.

Artículo 3.

En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/ as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada, se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos y carteles informativos.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO NORMAS

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.

La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
- 2) Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la clase.
- 3) En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.



No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 6.

No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Torla-Ordesa no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

Artículo 8.

Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 9.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/ a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía.

SECCIÓN 2. SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 10.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos, vestuarios y duchas
- Sala de aparatos
- Botiquín

Artículo 11.

Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:

- a) El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
- b) Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/ a de la instalación.
- c) Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidos por las diferentes zonas.
- d) Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.
- e) Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.
- f) Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/ as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

Artículo 12.

Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

- a) Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago.
- b) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas y guantes.
- c) Después de utilizar el material se dejara en su sitio.
- d) No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización firmada por los padres o tutores, para su inscripción. Asimismo, los menores de 14 a 16 años no podrán estar solos en el gimnasio y tendrán que estar acompañados por una persona mayor de 18 años. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
- e) El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.
- f) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.



- g) Ningún abonado/a podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.
- h) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.
- i) La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 10-12 personas
- j) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.
- k) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas.
- l) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.

Artículo 13.

El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirán por las siguientes normas:

- a) Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.
- b) No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

Artículo 14.

Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio.

CAPITULO 3. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 15.

El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio o director de la instalación

CAPÍTULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

16.1.- Incumplimientos leves; a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave. b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, etc. c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

16.2.- Incumplimientos graves; a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios. 3 b) El maltrato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación. c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma. d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas. e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad. f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves. g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios. h) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.

16.3.- Consecuencias de los incumplimientos:

16.3.1.- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.



16.3.2.- Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

16.4.- Procedimiento:

16.4.1.- El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

16.4.2.- Las propuestas se comunicaran por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

16.4.3.- Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa. 1

16.4.4.- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 28/01, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 18.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente que sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo contemplado en el art. 141-1 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Aprobada inicialmente en pleno del día 24/01/2.018 publicada dicha aprobación sin reclamaciones en el BOP número 18 del día 26/01/2.018.

Torla, 28 de febrero del 2018. El Alcalde, Miguel Villacampa Oliván